

der a este Convenio. La aportación de la Agencia Española del Medicamento para la ejecución del presente Convenio, será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del Programa en 1999, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, la Agencia Española del Medicamento entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana, la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad se entregará de una sola vez, previa presentación de la nota de cargo correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el Programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- b) La leyenda: «Ministerio de Sanidad y Consumo, Agencia Española del Medicamento».

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del Convenio.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Director de la Agencia Española del Medicamento, Josep Torrent i Farnell.—El Consejero de Sanidad, José Emilio Cervera Cardona.

BANCO DE ESPAÑA

1539

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de enero de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0027	dólares USA.
1 euro =	105,54	yenes japoneses.
1 euro =	331,45	dracmas griegas.
1 euro =	7,4457	coronas danesas.
1 euro =	8,5590	coronas suecas.
1 euro =	0,60620	libras esterlinas.
1 euro =	8,0455	coronas noruegas.
1 euro =	35,875	coronas checas.
1 euro =	0,57703	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,12	forints húngaros.
1 euro =	4,1097	zlotys polacos.
1 euro =	199,8875	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6136	francos suizos.
1 euro =	1,4460	dólares canadienses.
1 euro =	1,5295	dólares australianos.
1 euro =	1,9775	dólares neozelandeses.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

1540

COMUNICACIÓN de 24 de enero de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	165,938
100 yenes japoneses	157,652
100 dracmas griegas	50,199
1 corona danesa	22,347
1 corona sueca	19,440
1 libra esterlina	274,474
1 corona noruega	20,681
100 coronas checas	463,794
1 libra chipriota	288,349
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,219
1 zloty polaco	40,486
100 tolares eslovenos	83,240
1 franco suizo	103,115
1 dólar canadiense	115,066
1 dólar australiano	108,785
1 dólar neozelandés	84,140

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

1541

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de la iglesia de Samboal de Carracielo del Pinar, en Samboal (Segovia), como bien de interés cultural, con categoría de Monumento.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1984, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Incoar expediente de declaración a la iglesia de Samboal de Carracielo del Pinar, en Samboal (Segovia), como bien de interés cultural, con categoría de Monumento, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Samboal (Segovia), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 14 de diciembre de 1999.—El Director general, Javier Toquero Mateo.